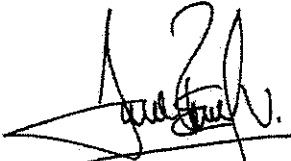


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA de contraloría del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-078-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	ANDRES MAURICIO MONTAÑA CORDOBA con Cédula de Ciudadanía 1.005.813.639, apoderado de oficio del señor Reyes Cortes Hernández con Cédula de Ciudadanía 5.934.631 y Otros; así como a la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A. con Nit. 860.070.374-9 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	07 JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 13 de Junio de 2024.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 13 de Junio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 07 de junio de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No. 006 de 21 de mayo de 2024 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-078-2019**, adelantado ante la **Administración Municipal de Icononzo-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 006 del 21 de mayo de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de imputación y archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-078-019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando CDT-RM-2019-00001196 del 18 de diciembre de 2019, proferido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 051 del 10 de mayo de 2019, el cual indica lo siguiente:

"Descripción del hallazgo"

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA 091 DE 2015:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA
NÚMERO	091 DE 2015

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



PLAZO INICIAL	120 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 1	30 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 2	60 DÍAS
PLAZO TOTAL	210 DÍAS
FECHA A DE INICIO	16 DE JUNIO DE 2015
SUSPENSIÓN	16 DE JUNIO DE 2015
REINICIO	22 DE JULIO DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	22 DE FEBRERO DE 2016
VALOR INICIAL	Seiscientos tres millones de pesos m/cte. (\$603'000.000)
VALOR ADICIONAL	Ciento cuarenta y ocho millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho con cuatro centavos m/cte. (\$148'296.438,04)
VALOR TOTAL	Setecientos cincuenta y un millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con cuatro centavos (\$751'296.438,04)
OBJETO	Construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima

INFORMACIÓN GENERAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1125 DE 2014:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA E ICONONZO
NÚMERO	1125 DE 2014
PLAZO INICIAL	150 DÍAS
PLAZO ADICIONAL	90 DÍAS
PLAZO TOTAL	240 DÍAS
FECHA A DE INICIO	29 DE DICIEMBRE DE 2014
FECHA SUSPENSIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2014
FECHA REINICIO	10 DE JULIO DE 2015
VALOR	Seiscientos tres millones de pesos m/cte. (\$603'000.000) de los cuales la Gobernación del Tolima aporta la suma de \$500'000.000 y el municipio de Icononzo aporta la suma de \$103'000.000
OBJETO	Aunar esfuerzos con la alcaldía de Icononzo para la Construcción primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo

Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal No. 003:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

Encontramos el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, que literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Así mismo, el principio de Planeación se encuentra claramente identificado y tipificado dentro de la Contratación Estatal, encontrando, por ejemplo:

"De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz."

"Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—"

"Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del estado, concretamente, en lo que tiene ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras."

"...

- *Que, a partir de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, comoquiera que los particulares contratistas del estado son colaboradores de la administración, se desprende que ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre planeación sino, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su planeación.*
- *Que, en razón a lo anterior, no podrá el contratista pretender el reconocimiento y pago de derechos económicos surgidos con ocasión de un contrato estatal celebrado y ejecutado con violación al principio de la planeación, por cuanto ello sería una "apropiación indebida de los recursos públicos".*
- *Que, el contrato celebrado con desconocimiento del principio de la planeación adolece de objeto lícito, por cuanto se celebró en contravía a lo dispuesto por normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben ser adecuadamente planeados para la satisfacción del interés general (lo anterior se soporta en lo previsto en el artículo 1519 y 1741 del código civil, así como en las causales contenidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44 de la ley 80 de 1993).*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de



noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 21 de agosto de 2014, expediente No. 11001031500020130191900, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

Igualmente se encuentra el principio de economía contemplado en el artículo 25, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el cual se deriva del principio de Planeación.

Es importante también mencionar La Ley 716 de 2001, con la cual se ordenaba a las entidades públicas adelantar el proceso de saneamiento de la información contable para establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones y que fue prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, con los Artículos 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

De otro lado, es preciso tener en cuenta también lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal y departamental están excluidos del IVA.

Así mismo, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."

Adicionalmente, encontramos dentro de las obligaciones del acto contractual de Obra, todo lo relacionado con la correcta ejecución de la misma en términos de calidad, cantidad, etc.

Teniendo en cuenta todo el sustento anterior y teniendo en cuenta también las falencias o inobservancia que se presenta al Principio de Planeación generando incertidumbre en el Principio de Economía, que se describe ampliamente en la Observación relacionada con la ausencia de Planeación del presente informe definitivo que se anexa en medio magnético (ver observaciones con incidencia disciplinaria del informe definitivo e informe técnico), que consiste en que no existe cálculo alguno del valor de la necesidad parcial y totalmente, así como una planeación técnica de la Obra a ejecutar, es así como se evidencia entonces en la visita de campo, una Obra que no se encuentra cumpliendo con su Objeto Social sometida a la improvisación desde el mismo momento de la contratación; es una inversión totalmente innecesaria por el estado en el que se encuentra y se liquidó; es una necesidad que hubiera tenido un costo muy superior, y por consiguiente, los recursos contratados y desembolsados son totalmente insuficientes, lo que ocasiona una Obra en total estado de abandono, foco de inseguridad por razones de placas sin baranda, foso del ascensor que ya ha tenido víctimas de acuerdo a las indicaciones suministradas mediante acta por el Sr. William Serrano vecino de la Obra y quien manifiesta que trabajó allí; además que a simple vista se evidencia el riesgo para la integridad física con el agravante de no contar con señalización. En el mismo orden de ideas es foco de consumo de sustancias alucinógenas y sitio de hospedaje de habitantes de calle. Así mismo, es una Obra abandonada o sin uso y con Patologías Constructivas progresivas como por ejemplo las eflorescencias, lavados diferenciales, corrosión progresiva, asentamientos diferenciales, etc, además de uso indebido, como por ejemplo el parqueo de vehículos sobre placa de entepiso para lo cual no fue Construida, representando así una amenaza de deterioro o daño mayor. Lo anterior representa entonces que no se encuentra prestando ningún

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

servicio para lo cual fueron destinados los recursos, es decir, son recursos públicos inutilizados de acuerdo al estado primario de obra negra en el que se encuentra la Construcción presentando total imposibilidad para ser empleada.

En el mismo orden de ideas desde el punto de vista constructivo,

Así mismo, se Construyó en un predio que no cuenta con Escritura Pública y Certificado de Libertad y Tradición a nombre del Municipio u otro ente territorial incumpliendo así la normativa mencionada en la parte inicial de la presente observación.

De otro lado se realizaron los siguientes pagos de acuerdo con las actas o cortes de Obra:

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| 1. \$102'453.100 | 16 de septiembre de 2015 |
| 2. \$ 80'088.188,81 | 26 de noviembre de 2015 |
| 3. \$424'517.627,61 | 8 de diciembre de 2015 |
| 4. \$31'565.216,34 | 19 de mayo de 2017 |

TOTAL: \$638'624.132,76

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se invirtieron recursos públicos en una Obra con una ejecución bastante menor al 50%, sin cumplir con su objeto social, en estado de abandono y deterioro progresivo, en un sitio sin propiedad legal, con total ausencia de Planeación, con falencias importantes en la ejecución técnica de la Obra; se presenta un presunto detrimento patrimonial por los recursos pagados de Seiscientos treinta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y dos pesos con setenta y seis centavos.

Es importante manifestar también que mediante acta de balance de Obra contrato 091 de 2015, celebrada el 13 de julio de 2016, en donde participaron, Municipio, Contratista e Interventoría, la administración municipal manifiesta "La Administración Municipal pone de presente que ni el supervisor del contrato ni el interventor tienen la capacidad legal ni jurídica para modificar el texto del contrato principal, ni generar adiciones en cantidades de Obra, ítems y valor...". Así mismo en el acta final y liquidación contrato de Obra 091 de 2015, se manifiesta "La contratista Sindy Yulied García Segura, deja constancia que no se le cancela la totalidad de los ítems ejecutados por falta de soportes administrativos y contractuales tales como son: 1. Excavación mecánica material común; 2. Demolición de estructura existente; 3. Excavación mecánica 0 a 4 mts; 4. Concreto 3000 psi muro. Por lo tanto, iniciará las acciones correspondientes para su reconocimiento y pago", "El municipio manifiesta con respecto a la observación presentada por la ingeniera Sindy Yulied García Segura, que no es posible cancelar los valores de las obras que manifiesta haber ejecutado, debido a que el municipio no encontró documento alguno que autorizara la realización de las mismas por parte del representante legal del municipio situación que correspondía a la administración anterior".

Sin embargo, teniendo en cuenta lo anterior, es decir, el no reconocimiento de algunas actividades para pago porque efectivamente no se encontraban legalizadas, de acuerdo a lo mencionado por el municipio, éstas fueron recibidas y pagadas con los siguientes valores:

9. ÍTEMS NO PREVISTOS:

- | | |
|---|-----------------|
| 9.1 Excavación en material común | \$22'589.688,24 |
| 9.2 Demolición estructura existente | \$17'135.266,67 |
| 9.3 Excavación mecánica material rocoso 0 a 4 mts | \$17'573.779,44 |

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

9.4 Concreto de 3000 psi muro	\$29'372.070
Costos Indirectos	\$21.667.701,08
TOTAL:	\$108'338.505,43

Por consiguiente, el valor de Ciento ocho millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cinco pesos con cuarenta y tres centavos, se constituye en un presunto daño patrimonial por ser unas actividades no reconocidas por el Municipio no previstas. Sin embargo, fueron pagadas.

Es importante mencionar que dentro de estos ítems no previstos, se encuentra el concreto 3000 psi para muro, por un valor total incluyendo costos indirectos de $689.000+172.250=861.250$ por cada m3. Sin embargo, se observa que éste precio obedece a incorporar materiales innecesarios en el concreto en ésta Obra como lo es el sikadur 32 por un valor a todo costo de $188.000+47.000=235.000$ por cada m3. También encontramos el material denominado Antisol por un valor a todo costo de $9.900+2.475=12.375$ por cada m3. Es de recordar que el Sikadur 32, es útil para adherir concretos antiguos con nuevos y nos encontramos ante una Obra nueva; además desde el punto de vista de la Patología de la Construcción, es suficiente con limpiar totalmente la superficie. De otro lado el antisol, es empleado o incluso es únicamente recomendado en grandes superficies expuestas al sol y viento, como por ejemplo pavimentos. Así las cosas se encuentra un sobre precio innecesario, y por consiguiente quedaría de la siguiente manera cada m3:

material	\$ pagado a todo costo	Sikadur 32 a todo costo	Antisol a todo costo	\$ Auditado a todo costo	Diferencia \$
Concreto 3000 psi	861.250	235.000	12.375	613.875	247.375 por cada m3

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que se cancelaron 42.63 m3 de concreto 3000 psi para muro, dentro del ítem 9.4 encontramos lo siguiente: $42.63 \times \$247.375 = \$10'545.596,25$. Por consiguiente, tenemos un presunto detrimento parcial por valor de Diez millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos con veinticinco centavos m/cte. Cabe agregar que nos encontramos con 1 ítem no previsto ni reconocido.

Por otra parte teniendo en cuenta que el valor de los pagos autorizados por la administración, coincide con el acta final de Obra; se encuentra que se reconoció y se pagó por parte de la Administración municipal, la suma de Cuatro millones sesenta y un mil doscientos dos pesos con setenta y cinco centavos m/cte. (\$4'061.202,75) por concepto del impuesto IVA, lo que no es pertinente de conformidad con la normativa mencionada, constituyéndose entonces como presunto daño patrimonial.

De otra parte, existen algunas diferencias, entre las cantidades de Obra recibidas, pagadas y liquidadas por el Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo de la siguiente manera:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1,01	11.000,00	8.800,00	1.152,90	12.681.900,00	826,35	9.089.850,00	3.592.050,00
1,02	93.750,00	75.000,00	36,00	3.375.000,00	-	-	3.375.000,00

TOTAL: \$ 6.967.050,00

Es importante realizar algunas consideraciones de acuerdo con cada ítem así:

1.01) Se pagó la totalidad el lote en lo relacionado con localización y replanteo, cuando el mismo no fue intervenido en su totalidad.

1.02) En cuanto al campamento, no se encuentra realizada la actividad.

De acuerdo a lo anterior, por concepto de cantidades de Obra pagadas no ejecutadas, se presenta como presunto daño, el valor de Seis Millones Novecientos Sesenta Y Siete Mil Cincuenta Pesos M/Cte.

Finalmente, en el orden de ideas que la contratación y cálculo de valores de la necesidad, no contó con la respectiva Planeación que repercute en el principio de Economía, desconociendo el origen del valor y por lo tanto fue totalmente insuficiente; se aprecia también precios altos, lo que contribuye a que la Obra no haya tenido un avance mayor, en razón a que los recursos se agotaron de manera más rápida.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, los valores enumerados en la presente observación como son: \$108'338.505,43, \$10'545.596,25, \$4'061.202,75 y \$6'967.050, son apenas detrimentos parciales dentro de la presente Observación; en otras palabras, se reitera que la presente observación con incidencia fiscal, es por el valor mencionado en la parte inicial por valor de **\$638'624.132,76** (Seiscientos treinta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y dos pesos con setenta y seis centavos); que corresponden a los valores pagados tanto por la Gobernación del Tolima de acuerdo a convenio Interadministrativo No. 1125 de 2014 celebrado entre la Gobernación del Tolima y el Municipio de Icononzo, así como los pagos realizados por el Municipio al Contratista de Obra. Cabe agregar que de éste valor, la Gobernación del Tolima ha realizado un único desembolso por valor de \$400'000.000 (Cuatrocientos millones de pesos m/cte.) quedando pendiente por desembolsar la suma de \$100'000.000 por parte de la Gobernación; y el saldo ha sido aporte del Municipio.

Cabe aquí recordar que la ejecución de la Obra presenta bastantes falencias, como lo es paramentos que no son rectos, columnas desalineadas, otras columnas fuera de eje, algunas vigas y fracción de placa flectada, foso del ascensor que no corresponde con una adecuada disposición ortogonal o perpendicular, algunas columnas no corresponden tampoco a la posición correcta en planta como lo son algunas esquíneras, viguetas que no cuentan con continuidad lineal y de sección, un dintel se encuentra desprendido por esfuerzo cortante combinado con un inadecuado proceso Constructivo, asentamiento diferencial (no se encuentra estudio de suelos, próctor, cbr o similares) y aquí es de resaltar, que sin estudio de suelos, no se entiende entonces cómo se dimensionó y se profundizó en cuanto a cimentación, en un sito en el que se observa la presencia de arcilla, recordando su condición expansiva, además que es un suelo con pendiente importante tanto en el predio como tal, así como a nivel municipal.

También se encuentra que acudiendo a criterios de Infraestructura en Instituciones Educativas, como se menciona en la otra observación de tipo disciplinario; se encuentra que la escalera no

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

cumple con el ancho mínimo para circulaciones como lo es 1,8 m; incluso en los informes de la Contratista de Obra, se mencionan las medias cañas, que son elementos propios de Infraestructura Hospitalaria y no de Instituciones Educativas.

Como una de las presuntas causas de lo anterior, encontramos que no hay participación del personal completo propuesto y solicitado en los pliegos tanto en el contrato principal, así como en el contrato accesorio de Interventoría como lo son: Director de Interventoría Especialista en Gestión y Control de la Calidad; Residente de Interventoría Arquitecto; Ingeniero Sanitario e Ingeniero Eléctrico, etc. (...).

Se expresa en el hallazgo, que, con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato de obra No 091 del 04 de junio de 2015 por valor fiscal de \$603.000.000 y su adición de \$148.296.438, en el cual, según el informe auditor, se estableció que la entidad desconoció el principio de planeación y que en razón a ello al cancelar las actas de obra No 1, 2, 3 y 4 por un valor total de **\$638.624.132** se concluye en el informe auditor, que se configuró un presunto daño patrimonial por el valor total antes mencionado.

III. ACERVO PROBATORIO

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No 101 del 30 de agosto de 2019 (Folio 01)
2. Memorando No 0398-2019-111 del 15 de agosto de 2019. (Folios 2 al 07)
3. Hallazgo Fiscal No 051 del 16 de mayo de 2019. (Folios 08 a 12)
 1. Disco compacto que contiene información del hallazgo (Folio 13)
 2. Oficio No SGG-147 del 23 de abril de 2019. Contesta Oficio DTCFMA-0361-2019-11 en 77 folios. Folios del 93 al 162.
 3. Copia Póliza Aseguradora Solidaria No 480-83-994000000021 Anexo 1 y 2 del 30-05-2017 2012. Folio 163 al 166.
 4. Copia contrato de obra 091 del 04 de junio de 2015 (Folios 167 al 222)
 5. Copia convenio interadministrativo (Folios 223 al 227)
 6. Auto de apertura de indagación preliminar (Folios 228 al 237)
 7. Diligencias de comunicación (Folios 238 al 246)
 8. Oficio suscrito por Sindy Yulied García, anexa diseños arquitectónicos y estructural (Folios 247 al 268)
 9. Oficio suscrito por Erika María Ramos, atiende requerimiento, anexa documentos (Folios 269 al 327)
 10. Oficio suscrito por Olga Lucía Alfonso, aporta un CD que contiene soportes del proyecto Primera Fase del Hogar del adulto mayor de Icononzo. (Folio 328)
 11. Oficio suscrito por el señor Jorge Enrique García Orjuela, en su calidad de Alcalde de Icononzo aporta documentos (329 al 333)
 12. Oficio suscrito por Nayibe Olivia Álvarez Vargas, que atiende solicitud de información (folios 334 al 235)
 13. Copia resolución 100, suspende términos (Folios 348 y 349)
 14. Copia resolución 252, levanta suspensión de términos (folios 350 y 351)
 15. Auto cierre de indagación preliminar (Folios 252 al 360)
 16. Copia resolución 100 y 525 (folios 361 al 364)
 17. Diligencias de comunicación del auto de cierre de indagación preliminar. (folios 365 al 367)
 18. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (folios 368 al 318)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

19. Solicitud aplazamiento versión libre, suscrita por Jorge Enrique García Orjuela (folios 419 y 420)
20. Versión libre y espontánea (Folios 421 al 430)
21. Versión libre de Sindy Yulied García Segura (Folios 431 al 435)
22. Respuesta requerimiento apoyo técnico y cronograma para la visita a la obra (folios 436 al 440)
23. Oficio suscrito por el señor Jorge García Orjuela por inasistencia a visita técnica (folios 441 y 442)
24. Acta de visita. (folios 443 al 448)
25. Copia contrato de prestación de servicios de Ingeniero que realiza estudios de vulnerabilidad a las obras del municipio. (Folios 449 al 461)
26. Copia escritura 325 Matadero, Notaría de Melgar (Folios 462 al 469)
27. Diligencias de comunicación visita técnica (Folios 470 al 494)
28. Documento justifica inasistencia a visita técnica del señor Jorge García Orjuela (Folios 485 y 486)
29. Reiteración solicitud de información (Folios 495 al 497)
30. Respuesta oficio solicita información (folios 498 al 537)
31. Citación a versión libre a los señores Eder Peña, Oscar Fernando Ibata y Reyes Cortés Hernández (folios 538 al 548)
32. Solicitud de copias del proceso suscrita por Reyes Cortés Hernández (Folio 548)
33. Respuesta solicitud copia proceso (Folios 549 al 551)
34. Versión libre del señor Oscar Fernando Ibata (Folios 552 al 560)
35. Diligencias de nombramiento y designación de apoderado de oficio (Folios 563 al 577)
36. Auto reasigna proceso al señor Luis Felipe Poveda (folio 578)
37. Auto avoca conocimiento (Folios 579)
38. Solicitud revocatoria auto designa apoderado de oficio (Folios 580 y 581)
39. Solicitud de copia proceso (folio 582)
40. Oficio atiende solicitud de copia de proceso (583)
41. Respuesta solicitud revocatoria (folio 584)
42. Auto reasigna proceso al señor Herminson Avendaño (Folio 585)
43. Auto avoca conocimiento (folio 586)

Actuaciones procesales

1. Auto de apertura (folios 368 al 383)
2. Auto designa apoderado de oficio (Folios 651 y 562)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Imputación No. 006 del 21 de mayo de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide archivar e imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes personas: al señor **Reyes Cortés Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.934.631, en su condición de Alcalde del Municipio de Icononzo Tolima, durante el periodo comprendido del 01/01/2012 al 31/12/2015, **Sindy Yulied García Segura**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.124, en su condición de integrante de la "Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo", quien ejecutó el contrato de obra pública 091 de 2015, **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.396.846, quien ejecutó el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015 y el señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.137.817, quien se desempeñó en la Administración Municipal de Icononzo como Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 18/08/2015 al 31/12/2025, y ostentó durante este periodo como Supervisor del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

contrato 091 de 2015, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA DOS PESOS (\$638.624.132)**, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-078-019.

Se mantiene vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, es decir a la Compañía Aseguradora CONFIANZA SA., con NIT. 860070374-9, entidad que expidió el 27 de noviembre de 2015 la Póliza GUO 35973, con vigencia desde el 19 de noviembre de 2015 al 16 de junio de 2020, tratándose de una póliza de Seguro de Cumplimiento y Calidad del Servicio, con un valor asegurado de \$187.824.109, teniendo como amparos fallos con responsabilidad fiscal y estabilidad de la obra y como tomador la "Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo"

Y por último, se declarará probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y archivar por no mérito las diligencias, respecto a los hechos que conforman el hallazgo No. 051 del 10 de mayo de 2019, de acuerdo a las consideraciones expuestas para el señor **Jorge Enrique García Orjuela**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.192.610.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-078-019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

625

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante auto de fecha 09 de octubre de 2019 ordenó la apertura de indagación preliminar (folios 228-237 de la carpeta número 2); auto que fue comunicado mediante oficio SG-3151-2019-140 del 15 de octubre de 2019 a la administración Municipal de Icononzo (folio 244 de la carpeta número 2).

Luego del recaudo del material probatorio, mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó el cierre de la etapa de indagación preliminar (folios 352-360 de la carpeta número 3); auto que fue comunicado a la Administración Municipal de Icononzo mediante oficio CDT-RS-2020-00003043 de fecha 24 de julio de 2020 (folios 366-367 de la carpeta número 3).

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 24 de julio de 2020 el Auto No. 016 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-078-2019, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas (folios 368-383 de la carpeta número 3):

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

UNION TEMPORAL ADULTO MAYOR ICONONZO identificada con Nit 900.856.869-1 representada legalmente por **SINDY YULIED GARCIA SEGURA** y/o quien haga sus veces; **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.846, en su condición de interventor del contrato 091 de 2015, según contrato No. 142 del año 2015; **REYES CORTES HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.631 en su condición de Alcalde Municipal en los periodos 2012 a 2015 y ordenador del gasto en el contrato 091 del 2015; **EDER PEÑA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.817 en su condición de secretario de planeación e infraestructura del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y supervisor del contrato de obra No. 091 de 2015 y **JORGE GARCIA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.610 en su condición de Alcalde Municipal en los periodos del 2016 a 2019 y ordenador del gasto en el contrato 091 de 2015.

Como tercero civilmente responsable, garante, a la Compañía de Seguros Aseguradora **CONFIANZA**, con NIT.860.070.374-9, con ocasión a la póliza No. GUO 35973 expedida el 27/10/2015 y con vigencia del 19/10/2015 al 16/06/2020.

Razón por la cual se procede a realizar las notificaciones y comunicaciones del Auto de apertura No. 016 a la señora **SINDY YULIED GARCIA SEGURA** mediante oficio CDT-RS-2020-00003246 de fecha 01 de agosto de 2020 (folios 385-386 de la carpeta No. 3); al señor **REYES CORTES HERNANDEZ** mediante el oficio CDT-RS-2020-00003248 de fecha 01 de agosto de 2020 (folios 387-388 de la carpeta No.3); **EDER PEÑA BENTACOURTH** mediante oficio CDT-RS-2020-00003249 de fecha 01 de agosto de 2020 (folios 389-390 de la carpeta No.03); al señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** mediante oficio CDT-RS-2020-00003250 de fecha 01 de agosto de 2020 (folios 391-392 de la carpeta No. 3); al señor **JORGE GARCIA ORJUELA** mediante oficio CDT-RS-2020-00003494 de fecha 11 de agosto de 2020 (folios 393-394 de la carpeta No. 3).

A la compañía aseguradora de Fianzas S.A Confianza se le comunica mediante oficio CDT-RS-2020-00004121 de fecha 02 de septiembre de 2020 (folios 415-417 de la carpeta No. 04).

Para los días 26,27, 28 y 29 de julio de 2021 la Contraloría Departamental del Tolima, realiza visita especial al Municipio de Icononzo (folios 443-448 de la carpeta No. 04); la cual fue comunicada al señor **REYES CORTES HERNANDEZ** mediante oficio CDT-RS-2021-00004309 de fecha 15 de julio de 2021 (folios 474-475); al señor **JORGE GARCIA ORJUELA** mediante oficio CDT-RS-2021-00004310 de fecha 15 de julio de 2021 (folios 476-477); a la compañía de seguros **CONFIANZA** mediante oficio CDT-RS-2021-00004311 de fecha 15 de julio de 2021 (folios 478-479) y al señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** mediante oficio CDT-RS-2021-00004318 de fecha 15 de julio de 2021 (folios 482-483).

Con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, mediante Auto de fecha 31 de enero de 2023 se ordena designación de apoderado de oficio de los señores (folios 561-562):

EDER PEÑA BETANCOURTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.817 y **REYES CORTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.631; auto que fue notificado por estado el día 2 de febrero de 2023 (folios 564-565).

Luego de realizar la respectiva solicitud de apoderados de oficio en el presente proceso, se realiza la designación de los estudiantes como apoderados de oficio de los siguientes investigados:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **ANDRES MAURICIO MONTAÑA CORDOBA**, apoderado de oficio del señor **REYES CORTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.631 (Folio 568-569).
- **MARLLY LIZETH IBAÑEZ GORDILLO**, apoderado de oficio del señor **EDER PEÑA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.817 (folio 570).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 006 DEL 21 DE MAYO DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-078-019, dentro del cual se ordena el Archivo e imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **112-078-019**, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo – Tolima; lo cual le concierne estudiar y verificar la legalidad de lo ordenado respecto al archivo a favor del señor **JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.610 y la imputación realizada en contra de los señores **REYES CORTES HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.631 y **EDER PEÑA BETANCOURTH** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.817, por ser quienes se encuentran representados por apoderado de oficio.

Auto que fue notificado por estado el día 23 de mayo de 2024 (folio 616-617).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que la Administración Municipal de Icononzo-Tolima con ocasión al contrato de obra No. 091 del 04 de junio de 2024, se evidencio la falta de planeación y el principio de economía, ya que la obra se encuentra en total abandono y no es utilizada para lo que se había destinado; además, se evidencia precios altos en los materiales con los cuales presuntamente se ejecutó la obra.

Igualmente, el municipio de Icononzo-Tolima cancelo las actas de obra No. 1,2,3 y 4, lo cual genero un detrimento patrimonial por valor de **\$638.624.132**; razón por la cual se realizará el estudio de las decisiones y actuaciones adoptadas en el presente proceso, en especial lo relacionado al sujeto procesal al cual se le ordenó el archivo de la acción fiscal y la imputación realizada a los sujetos que son representados por apoderado de oficio.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 006, en el cual se ordena archivar la acción fiscal e imputación fiscal dentro del proceso No. 112-078-019, se fundamenta en los siguientes argumentos:

*"(...) Hechas las anteriores precisiones de orden jurisprudencia y jurídico resulta claro que el señor **Reyes Cortés Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.934.631, en su condición de Alcalde del Municipio de Icononzo durante el periodo de 2012 a 2015 y ordenador del gasto en el contrato 091 de 2015, ostentaba la gestión fiscal de manera directa por tener el poder decisorio sobre los recursos públicos o por estar habilitado jurídicamente para ello (...)*

*Para el Despacho también es claro que el señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.137.817, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Icononzo, quien ostentó como Supervisor del Contrato 091 de 2015 para la época de los hechos, también ostenta la calidad de gestor fiscal, por cuanto*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

le corresponde como servidor público vigilar que los recursos del erario público sean bien invertidos.

Así mismo, retomando el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto de los fines de la contratación administrativa, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Se trata entonces de un hecho que en este caso particular no ocurrió por cuanto los dineros públicos invertidos no garantizaron derechos ni intereses de las personas a quienes iba dirigido el proyecto, es decir a la protección del adulto mayor del Municipio de Icononzo, donde el supervisor del contrato debe asumir su responsabilidad. (...)

No obstante, al respecto el acervo probatorio da cuenta que desde el punto de vista técnico no estaban dadas las condiciones para iniciar el presente contrato, habida cuenta que los estudios y diseños no correspondían para el terreno donde se desarrollaría el proyecto, así como tampoco se advirtió que las construcciones a realizar quedarían a la intemperie total, toda vez que no se planificó la construcción de mínimamente la cubierta de la obra, por lo que se estaba construyendo un proyecto no funcional, además no estaba garantizada la provisión de recursos para la obra, y siendo así el Interventor no advirtió ningún hecho al respecto, contribuyendo a la materialización del daño que en este proceso se investiga, bajo el entendido que su objeto misional era la vigilancia de la inversión de los recursos públicos.

*Y finalmente, también se predica la gestión fiscal del señor **Jorge García Orjuela**, en su calidad de Alcalde del mismo municipio de Icononzo Tolima durante el periodo 2016 a 2019, pues siendo el Representante Legal y el Ordenador del gasto también ostentaba la gestión fiscal de manera directa. Sin embargo, frente al juicio de reproche de tal calidad, será necesario hacer un análisis pertinente, toda vez que si bien goza de la ordenación del gasto, no es dable concluir perse el poder decisorio frente al presente caso.*

Así mismo no obra en el proceso ningún hecho, circunstancia especial o causal de exoneración de la responsabilidad fiscal que justifique la falta de gestión y cuidado, pues el hallazgo da cuenta de las irregularidades presentadas en la estructuración del proyecto desde el punto de vista de la planeación (...)

*En lo que tiene que ver con la conducta del señor **Jorge García Orjuela**, en su calidad de Alcalde del mismo municipio durante el periodo comprendido desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2019, siendo el representante legal y el responsable de los bienes de la Administración Municipal, su juicio de reproche no goza de la misma contundencia, pues una vez ingresa a la Administración Municipal como mandatario, advierte a la Contraloría Departamental del Tolima de las irregularidades que a su juicio observaba en el proceso, comenzando desde la falta de planeación en etapa pre contractual, la inversión de recursos para un proyecto que lo estima en \$3.600.000.000, donde solo se cuenta con 603.000.000 para una primera fase, sin garantizar la provisión de recursos para sus fases posteriores, máxime cuando el Municipio de Icononzo es de Sexta Categoría y no cuenta con presupuesto para este tipo de inversión.*

Así mismo en su versión libre y espontánea manifiesta que durante su campaña hizo público y así lo dejó consignado en un documento que el proyecto del Hogar para el adulto mayor, lo consideraba inviable, sin embargo estando posesionado como Alcalde Contrató un Ingeniero para que le realizara un estudio de vulnerabilidad y estabilidad a la construcción de la primera fase, tratándose de un hecho que aparece documentado en el proceso.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Teniendo en cuenta las anteriores gestiones y los argumentos expuestos en su versión libre y espontánea, el Despacho considera que no están dadas las condiciones para establecer que la conducta desplegada por el señor Jorge García Orjuela corresponde a una conducta a título de culpa grave, especialmente porque se trataba de un contrato que estaba en ejecución, donde en nada había contribuido para su planeación, de tal suerte que el juicio de reproche no resulta contundente para endilgarle responsabilidad fiscal, cuando su conducta no tiene nada que ver con la planeación del contrato (...)

*Para el Despacho también es claro que el señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.137.817, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Icononzo, quien ostentó como Supervisor del Contrato 091 de 2015, siendo servidor público se apartó ostensiblemente de las funciones que por ley le correspondían, tales como apoyar el cumplimiento de los fines estatales, velar por el cumplimiento del objeto contractual en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato, entre otras.*

Sin embargo tales gestiones no se observan en este caso particular, de tal suerte que su conducta se adecua en la modalidad de culpa grave, pues los dineros públicos invertidos en la obra no garantizaron derechos ni intereses de los adultos mayores del municipio de Icononzo (...)"

La Contraloría Auxiliar observadas las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de imputación donde se ordena archivo de la acción, que las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal, que evidencia no haberse dado cumplimiento a lo establecido dentro de lo normado para el objeto del presente asunto.

Por otra parte, para esta instancia es adecuada la decisión asumida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en lo que respecta a quienes procedió a archivar, en razón a que conforme con el material probatorio obrante se demuestra que efectivamente no existe mérito para continuar con la investigación fiscal al comprobarse que durante el periodo de tiempo que laboro como Alcalde del Municipio de Icononzo, no se configuran los tres elementos del proceso de responsabilidad fiscal; ya que el sujeto investigado toma la representación legal del municipio cuando el contrato de obra ya se encontraba en ejecución y con varios pagos autorizado.

Igualmente, el señor **JORGE GARCIA ORJUELA** es el único que le avizora a este ente de control la irregularidad, tal y como lo demuestra en su versión libre, es por esto que logra desvirtuar el elemento del daño dentro del presente proceso y es pertinente por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenar su archivo por no mérito dentro del presente proceso.

Ahora bien, respecto de los señores **REYES CORTES HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.631 en su condición de Alcalde para el periodo del 2012 al 2015 y el señor **EDER PEÑA BETANCOURTH** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.817 a quienes se les imputo responsabilidad fiscal y quienes son representados dentro del presente proceso por apoderados de oficio. Este Despacho considera pertinente su vinculación y posterior imputación fiscal, toda vez que, como primera medida, el señor **REYES CORTES** viola el principio de planeación y economía, ya que no realiza los estudios necesarios para verificar la viabilidad de la obra, además de ser ordenador del gasto y realizar los respectivos pagos dentro de un contrato de obra que contaba con sobre costos y mala ejecución.

Ahora bien, respecto del señor **EDER PEÑA** en su calidad de secretario de planeación e infraestructura, al ser el supervisor del contrato No, 091 de 2015, debía evidenciar que la obra se estaba ejecutando con sobre costos y adicional a ello corroborar que la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

infraestructura y demás se estuviera cumpliendo a cabalidad y por el contrario, en la visita especial realizada por este ente de control se encuentra una obra de mala calidad y sin las cantidades pactadas, obra que se canceló con los recursos del erario público y que adicional a ello, no cumplió con el objeto para lo cual se inició, que era prestar los servicios al adulto mayor.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Además, de encontrar ajustado a derecho el archivo realizado en favor del señor **JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA** por las razones expuestas.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se les ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal; en especial es de resaltar que a las personas que no comparecieron a rendir su versión libre y espontánea se les ha garantizado el derecho de contradicción y debido proceso al momento de dar posesión a los apoderados de oficio, para que los mismos actúen en representación de ellos.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-078-019.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 006 del 21 de mayo de 2024, Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes personas: al señor **Reyes Cortés Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.934.631, en su condición de Alcalde del Municipio de Icononzo Tolima, durante el periodo comprendido del 01/01/2012 al 31/12/2015, y el señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.137.817, quien se desempeñó en la Administración Municipal de Icononzo como Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 18/08/2015 al 31/12/2025, y ostentó durante este periodo como Supervisor del contrato 091 de 2015, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA DOS PESOS (\$638.624.132)**, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-078-019;

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, es decir a la Compañía Aseguradora **CONFIANZA SA.**, con **NIT. 860070374-9**, entidad que expidió el 27 de noviembre de 2015 la Póliza GUO 35973.

Y por último, Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y archivar por no mérito las diligencias, respecto a los hechos que conforman el hallazgo No. 051 del 10 de mayo de 2019, de acuerdo a las consideraciones expuestas para el señor **Jorge Enrique García Orjuela**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.192.610.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **Andrés Mauricio Montaña Córdoba**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.813.639, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su calidad de apoderado de oficio del señor, Reyes Cortés Hernández,
- **Marlly Lizeth Ibáñez Gordillo**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.718.711, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su calidad de apoderada de oficio del señor Eder Peña Betancourth.
- **Oscar Fernando Ibatà Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.396.846, quien ejecutó el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015.
- **Sindy Yulied García Segura**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.124
- **Jorge Enrique García Orjuela**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.192.610.
- Compañía de Seguros **Confianza SA.**, como tercero civilmente responsable, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada contratista.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1